



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Departamento del Quindío
Distrito Judicial de Armenia – Circuito Judicial de Armenia

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Palacio de Justicia – Edificio Fabio Calderón Botero
Dirección: Carrera 12 n° 20 – 63, primer piso, oficina 126 Torre Central
Ciudad de Armenia en el Departamento del Quindío

Señor/a Usuario/a:

Su correspondencia, memoriales, documentos o actuaciones con destino al proceso por favor envíelos al Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia del Circuito Judicial de Armenia al canal de atención que es el correo electrónico institucional de esa oficina habilitado por el Consejo Superior de la Judicatura y la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial del Quindío:

cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co

La oficina intermediaria Centro de Servicios entregará, también por correo electrónico, al Juzgado 3° Civil Municipal de Armenia, lo que usted envíe.

🌀 Usuario/a → Centro → Juzgado 🌀

Constancia: Del 22 al 28 de septiembre de 2020, corrió el término de cinco (05) días del que disponía la ejecutada Diana María Ángel Barrero (Art 291 numeral 3 del CGP), para comparecer a notificarse personalmente, no lo hizo. (pag. 137-142 doc. 01 y pag125-129 doc. 02)

Ahora corresponde a la parte interesada proceder a la elaboración del aviso para la notificación de la ejecutada Diana María Ángel Barrero, el que remitirá a la misma dirección a la que fue enviada la comunicación (Art 292 inciso 3 del C.G.P).

Proceso Radicado N°: 63 – 001 – 40 – 03 – 003 –2019-00762 – 00.

Asunto: 1) Niega emplazamiento.

Armenia, 11 junio 2021.

- 1) En atención a lo informado en la constancia anterior, se ordena a la parte ejecutante realice las gestiones tendientes a efectuar las notificaciones al (la) ejecutado (a) Diana María Ángel Barrero informando a la citada dirección reportada por medio de servicio postal autorizado o correo electrónico certificado, sobre la existencia del proceso, su naturaleza y la fecha de la providencia que debe ser notificada, a elección de la parte ejecutante si es realizada bajo los lineamientos y con las respectivas prevenciones de conformidad con los artículos 292 - 293 del CGP o de conformidad con lo establecido en el art 8 del decreto 806 de 2020
- 2) En atención a la petición elevada por el apoderado judicial de la parte ejecutante [pág. 136 doc. 01 y 147 doc. 02], en cuanto al emplazamiento del ejecutado Gustavo Fernando García López, observa el Juzgado:
 - 2.1. Fueron allegadas al expediente las resultados de envío de citación de notificación de la demanda al ejecutado (pág 43-48 doc. 01) la cual llego con observación de que no se logró localizar el # de la placa 17-37 casa 5.
 - 2.2. Posteriormente el apoderado de la parte ejecutante allegó constancia de la remisión de la notificación del ejecutado Gustavo Fernando

García López remitida mediante correo electrónico, sin embargo informa que a la fecha 21 de septiembre de 2020 el correo aún no ha sido abierto ni leído.

- 2.3. El abogado en la solicitud allegada no aclara al Juzgado que desconoce otra dirección para notificar al ejecutado.

Así las cosas tenemos que ninguna de las dos situaciones expuestas en los numerales anteriores cumple con lo dispuesto en el numeral 4 del art. 291 en cuanto a que no cuentan con la observación de que la persona a notificar no resida no labora.

Por lo anterior, se niega la solicitud de emplazamiento solicita por el apoderado judicial de la parte ejecutante.

- 3) Para los fines legales pertinentes, póngase en conocimiento de la parte ejecutante la respuesta remitida por las entidades financieras (pag. 130-148 doc. 3-4-5-6-7), donde dan respuesta al oficio 066 del 21 de enero de 2020 (pag. 106 doc. 01).

/Ljrp

Inhábiles 12, 13 y 14 junio 2021
Se notifica por estado el 15 junio 2021

Firmado Por:

**KAREN YARY CARO MALDONADO
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 003 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE ARMENIA-
QUINDIO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

3538498a88736199e442a65a53ff7cb8014886ca23a566ba259dbd015d2f9a8a

Documento generado en 11/06/2021 02:58:01 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**